

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas

Recurrente: Gladys Cabrera

Expediente: 240/2012

Consejero Instructor: José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 240/2012, promovido por Gladys Cabrera en contra de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día treinta de agosto de dos mil doce, Gladys Cabrera, presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, mediante el sistema Infocoahuila, registrada bajo el número de folio 00312912, en la que solicitó lo siguiente:

Cuenta Pública Anual del Estado de Coahuila para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha primero de octubre del presente año, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, emitió respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Al respecto me permito comunicarle que la información que usted amablemente nos solicita se encuentra en la página de www.coahuilatransparente.gob.mx en el apartado de Secretaría de Finanzas.

TERCERO. RECURSO. En fecha nueve de octubre del presente año, Gladys Cabrera presentó recurso de revisión a través del sistema Infocoahuila y registrado bajo el número de folio RR00016412 en el cual expresa lo siguiente:

La respuesta a mi solicitud de información (Cuenta Pública Estatal 2011) no está disponible en la página web proporcionada www.coahuilatransparente.gob.mx.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.icaei.org.mx

Anexo link y la imagen de la pantalla, la última información disponible corresponde a la cuenta del ejercicio fiscal 2010.

CUARTO. TURNO. El día doce de octubre del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 240/2012, remitiéndolo al Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez para su instrucción, mediante oficio ICAI/888/12, en esa misma fecha. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día doce de octubre del año dos mil doce, el Consejero Instructor, contador público José Manuel Jiménez y Meléndez dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 240/2012, interpuesto por Gladys Cabrera en contra de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI letra a y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día diecisiete de octubre del año dos mil doce, se envió oficio número ICAI/914/2011 a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha veinticuatro de octubre del año dos mil doce, se recibió contestación por parte del sujeto obligado, en la que a la letra manifiesta:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.ical.org.mx

... esta autoridad con el único objetivo de garantizar que toda persona tenga acceso a la información pública de una manera antiformal, sencilla, pronta eficaz y expedita; es por lo que se le comunicó al solicitante que consultara en dicho sitio electrónico la información que buscaba, sin embargo quiero manifestar que no es facultad de esta oficina publicar la cuenta pública si no es una facultad de la Secretaría de Finanzas, por así establecerlo la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal en su artículo:

ARTÍCULO 29. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

.....

XVIII. Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública estatal, para efectos de su revisión, discusión y, en su caso, aprobación;

XIX. Proporcionar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, la información que se solicite con relación al funcionamiento de la dependencia;

XX. Conocer e integrar las propuestas de gasto de inversión que formulen las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal y autorizar los montos globales de inversión pública del estado;

En este orden de ideas es por lo que esta unidad de atención manifiesta que si bien es cierto esta Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas emitió una respuesta fue con la única finalidad de que se realizara la consulta sin mas trabas atendiendo a los principios de prontitud y sencillez, pero también es cierto y de la manera más amable le solicito tomen en cuenta que publicar la cuenta pública no es una facultad de esta oficina sino de la Secretaría de Finanzas porque así lo establece el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo me permito solicitarle tome en cuenta mis argumentos al momento de resolver el presente recurso.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.ical.org.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día primero de octubre de dos mil doce, y en virtud que la misma fue respondida el día primero de octubre de dos mil doce, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día dos de octubre del mismo año, y concluía el día veintidós de octubre del dos mil doce, ya que en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día nueve de octubre de dos mil doce, según lo acordado por el Consejo General, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El solicitante requiere: *Cuenta Pública Anual del Estado de Coahuila para el ejercicio fiscal 2011.*

En respuesta a lo anterior el sujeto obligado manifiesta lo remite a la página www.coahuilatr transparente.gob.mx al apartado de finanzas.

Inconforme el solicitante por no encontrar la respuesta en el sitio indicado, interpone recurso de revisión ante este Instituto.

En respuesta al recurso de revisión el sujeto obligado manifiesta que no es competente para proporcionar dicha información, mas sin embargo basado en los principios de antiformalidad, sencillez, prontitud, eficacia y expedites remitió al solicitante a la página en mención.

QUINTO.- Por lo que hace a la competencia del sujeto obligado y tal como el lo manifiesta cabe señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal señala lo siguiente:

ARTÍCULO 29. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

.....

XVIII. Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública estatal, para efectos de su revisión, discusión y, en su caso, aprobación;

XIX. *Proporcionar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, la información que se solicite con relación al funcionamiento de la dependencia;*

XX. *Conocer e integrar las propuestas de gasto de inversión que formulen las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal y autorizar los montos globales de inversión pública del estado;*

De lo anterior se advierte que en efecto, es la Secretaría de Finanzas la dependencia responsable de presentar ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública Estatal, siendo entonces ella quien en su caso posea la información solicitada.

Respecto a la incompetencia de los sujetos obligados, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala lo siguiente:

Artículo 104.- Quando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

En relación con esto, se advierte que el sujeto obligado debió haber orientado al solicitante ante el sujeto obligado que cuente con la información solicitada, mas sin embargo tal como lo menciona la propia Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.ical.org.mx

actuó de conformidad con los principios que en materia de transparencia pudieran en su caso dar celeridad a la búsqueda requerida.

Si bien, el sujeto obligado, manifiesta su incompetencia en contestación al recurso de revisión, es preciso señalar que ésta no es la vía para entrega de información u orientación en este caso, por lo que este Instituto considera procedente modificar la respuesta dada por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila para que oriente debidamente al solicitante, dejando a salvo los derechos del ciudadano para que interponga una nueva solicitud de información, ante la autoridad competente.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta dada por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila para que oriente debidamente al solicitante, dejando a salvo los derechos del ciudadano para que interponga una nueva solicitud de información, ante la autoridad competente.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre del dos mil doce, en la ciudad de Castaños, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



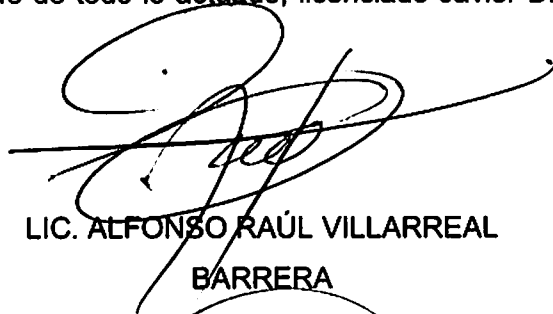
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO